PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

2530

Dip. Ramón Vázquez Valadez
Presidente de la Comisión de Desarrollo Metropolitano,
Conurbación e Infraestructura, Comunicaciones y Transportes
del Congreso del Estado de Baja California

Mexicali, Baja California a 12 de noviembre de 2021
No. Oficio: RVV/06/21
Asunto: El que se indica

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12 NOV 2021 12:00
SECRETARÍA DE PARTES

C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCIA.
PRESIDENTE DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P r e s e n t e.-

Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 92, 162, 180 DE LA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,** con el propósito de que sea enlistada en el orden del día de la Sesión ordinaria programada para llevarse a cabo el próximo jueves 18 de noviembre del presente año.
(Se anexa iniciativa original)

Pretensión: La Presente Iniciativa tiene como objeto reconocer una modalidad de taxi, denominado mototaxi, que permita que se tenga una categoría especial para el servicio público, y que tendrá un nicho exclusivo para expedir su autorización en las personas de las comunidades indígenas.

Sin otro particular y esperando verme favorecido por su atención, aprovecho para reiterarle mis más altas y distinguidas consideraciones personales.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12 NOV 2021 12:22
PRESIDENCIA

A T E N T A M E N T E

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA
DESPACHADO
12 NOV. 2021
DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ

DIP. RAMON VAZQUEZ VALADEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, CONURBACIÓN, INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado
Honorable Asamblea
P r e s e n t e.-

El suscrito, **DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ,** en nombre propio; comparezco ante esta Soberanía, con fundamento en el Artículo 27 Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y en los diversos 110 Fracción I, 112, 115 Fracción I, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; para presentar a la consideración de esta Honorable Legislatura, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 92, 162, 180 DE LA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los bajacalifornianos hemos atravesado una etapa que históricamente quedará registrada por su gran complejidad y dificultad en el contexto mundial, la pandemia. Como un pueblo de lucha y adaptación y gracias al gran esfuerzo de la sociedad y nuestros gobiernos, empezamos a repuntar de esos meses tan difíciles.

En esta ocasión presento a esta Tribuna una iniciativa que pretende acercar una medida de solución y adelanto a esta problemática, pero con un enfoque muy particular, ayudar a los más desprotegidos, a las comunidades que fueron igualmente golpeadas en su forma de subsistencia pero que aún no logran repuntar socialmente, y que por su condición de rezago es momento oportuno de que seamos congruentes con la Política Nacional de POR EL BIEN DE TODOS, PRIMERO LOS POBRES.

Es una reforma con gran profundidad en la justicia social, y atiende a una ***medida de adelanto*** en favor de la economía de nuestras comunidades indígenas, por esta reforma planteo que reconozcamos una nueva modalidad para el servicio público de transporte de taxi, que se denominará mototaxi, cuya autorización será exclusiva para las personas indígenas en nuestra entidad.

Es oportuna esta reforma, porque si bien la ley de Movilidad Sustentable y Transporte, es un ordenamiento nuevo, la realidad la ha rebasado, la propia pandemia ha puesto sobre la mesa la necesidad de que seamos constructivos y proactivos en formas de solución a los atrasos económicos que provocó este evento de salud mundial.

Luego entonces cuando se aprueba esa Ley en marzo de 2020, ni siquiera se dimensionaba la gravedad de la pandemia, ni las lesiones al tejido social estructurado, ni sus consecuencias. Además, hay que precisar que con esta reforma se potencian el Derecho Humano a la Movilidad y los Derechos de los pueblos indígenas.

En Baja California el censo 2020 del Inegi encontró que la población de tres años y más hablante de alguna lengua indígena asciende a 49 130 personas (1.4% de la población total) y representa un grupo poblacional que tiene condiciones de rezago socio económico.

De las peticiones sociales que he recibido de estos grupos, es que si bien reconocen que hay más esfuerzos formales del estado por integrarles a la vida política, aun y a pesar de que existe la base constitucional para hacerlo, no se generan mecanismos de ayuda y solución para salir de su estancamiento económico, y me han pedido que les escuchemos en sus proyectos productivos y que les ayudemos con incentivos sobre todo en su vida cotidiana a las tareas más fuertes que son a nivel agrícola y en las actividades comerciales.

La Constitución Federal es muy objetiva y precisa en su artículo 2 en que tenemos la obligación de ayudarles:

> Artículo 2o....
> B. La Federación, **las entidades federativas** y los Municipios, **para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria**, establecerán las instituciones y **determinarán las políticas necesarias** para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.
>
> **Para abatir las carencias y rezagos** que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:
>
> I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de **fortalecer las economías locales** y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.
> ...
> IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como **ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos**
> V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los **proyectos productivos,** la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su

participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

...

VII. **Apoyar las actividades productivas** y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas **mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos,** la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

...

Baja California tiene importante comunidad de grupos indígenas, bien focalizada en todos sus municipios, por tanto, es oportuno que reconozcamos una nueva modalidad del servicio público de transporte de taxi, denominado mototaxi que va a generar un nicho de economía exclusiva para estas personas, que va a fortalecer su entorno comunitario, la prestación del servicio público y que va a ayudar a la identidad regional.

Asimismo, la movilidad como derecho humano es de reciente reconocimiento a rango constitucional y por su parte el artículo 4 del máximo ordenamiento constitucional dispone:

Artículo 4....
Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Por su parte para que se instrumente esta modificación, será el Instituto de Movilidad quien emitirá el diagnóstico y las bases para su funcionamiento, así como las adecuaciones normativas pertinentes.

Al ser una medida de adelanto de impacto directo sobre nuestras comunidades indígenas es importante que se cuente con la integración y con la participación abierta de ellos en la consolidación de este cambio trascendental.

Estamos en una nueva era en este país, tenemos que pasar de las palabras a acciones y soluciones concretas compañeras y compañeros, quiero concluir citando el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024:

Por el bien de todos, primero los pobres

..... una sociedad que se desentiende de sus miembros más débiles y desvalidos rompe el principio de empatía que es factor indispensable de cohesión, instaura la ley del más fuerte y acaba en un total envilecimiento.

La propuesta puede comprenderse en su integralidad con el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 92.- Los servicios de transporte en motocicleta podrán prestarse en todas sus modalidades ~~exceptuando el transporte público de pasajeros~~, incluyendo a las empresas de redes de transporte conforme lo dispuesto por la presente Ley, su Reglamento y disposiciones aplicables.	ARTÍCULO 92.- Los servicios de transporte en motocicleta podrán prestarse en todas sus modalidades, incluyendo a las empresas de redes de transporte conforme lo dispuesto por la presente Ley, su Reglamento y disposiciones aplicables.
ARTICULO 162.- El permiso para prestar el servicio público de pasajeros en la modalidad de taxi es personal y tendrá la naturaleza de patrimonio familiar, cuando se proceda con lo establecido por el Código Civil del Estado de Baja California, así como lo dispuesto por la presente Ley y su Reglamento. La naturaleza de patrimonio familiar solo aplicará para un solo permiso por titular, mismo que será inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable. A un siendo personal el permiso se podrá aprovechar el mismo mediante un operador sustituto del permisionario que cuente con tarjetón otorgado por el Instituto, con el objeto de prestar el servicio de una manera continua conforme al Reglamento y normatividad aplicable.	ARTICULO 162.- .... **En la modalidad mototaxi el permiso es de uso exclusivo para integrantes de pueblos indígenas.**
ARTÍCULO 180.- El transporte de taxi comprenderá las modalidades de taxi de ruta, taxi de sitio, taxi libre, radio taxi, taxi ejecutivo, taxi mediante aplicación digital, cuyas características del servicio se especificarán en el Reglamento de la presente Ley.	ARTÍCULO 180.- El transporte de taxi comprenderá las modalidades de taxi de ruta, taxi de sitio, taxi libre, radio taxi, taxi ejecutivo, taxi mediante aplicación digital, **mototaxi**, cuyas características del servicio se especificarán en el Reglamento de la presente Ley.

Es por lo anterior, que me permito proponer a esta legislatura la reforma a los artículos 92, 162, 180 de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California para quedar como sigue:

D E C R E T O

UNICO: SE REFORMAN los artículos 92, 162, 180 de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 92.- Los servicios de transporte en motocicleta podrán prestarse en todas sus modalidades, incluyendo a las empresas de redes de transporte conforme lo dispuesto por la presente Ley, su Reglamento y disposiciones aplicables.

ARTICULO 162.- ....

.....

En la modalidad mototaxi el permiso es de uso exclusivo para integrantes de pueblos indígenas.

ARTÍCULO 180.- El transporte de taxi comprenderá las modalidades de taxi de ruta, taxi de sitio, taxi libre, radio taxi, taxi ejecutivo, taxi mediante aplicación digital, **mototaxi**, cuyas características del servicio se especificarán en el Reglamento de la presente Ley.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. En un plazo de 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado deberá modificar el Reglamento de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California.

TERCERO. El Instituto realizará un diagnóstico de las necesidades de rutas e infraestructura dentro de los 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma para los efectos de implementar la modalidad creada.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
12 NOV. 2021
DESPACHADO
DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ

DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ
Integrante de la Fracción Parlamentaria del
Partido Movimiento de Regeneración Nacional